



SELO QUARTO, VEINTE
MAY A VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

quino que den oxerun en Texun para cosa alguna
por lo que no an encon daado Incombeniente para
qual suso dho Se comede la lieuria que siene
pedida, Y por la Villa Se comedio para que que
da Cozan dho p' natos Haban la d' rra sin Inz
curria en pena alguna. Las lo acordaron. Jex
onaron =

Y en este estado En dho enes de ayuntamiento de D. Juan
Pedro de canobas Alcazar de Procurador Sindi
co del Comun desta Villa de consuas de rra
de cubo los sig^{tes}

Enes de ayuntamiento. Se habido su Real Provisión de
pachada por su Magestad de su Real Consejo
de las ordenes. En fecha de once de octubre del año pa
sado de mil e setecientos e quince, en el morbo.
de su p' naxe en ella no es dar aprobada las que
das de proppio. Y por dho desta dha Villa, de ma
das. En el tiempo que su dho este goberno de D. Joseph
de erre Ambranda su Alcalde mayor y ex dene rre
des ala Residencia que dio el suso dho, Las mismo
nueba mende se han sido. Las Resudas quenda
de deli' enzas. Practicadas. por el senor Alcalde
mayor En guerra de suando prohibido para que
denun de presente Uno como, Y tras lo que
lidadado al pro curador Sindi co del comun

